

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONTR 2023 1176772 “OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL EN EL PRIMER TRAMO DEL CINTURÓN VERDE DE CÓRDOBA, FASE III (T.M. DE CÓRDOBA)” (REF.: EC004 2025 247).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de octubre de 2024, la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. (en adelante AMAYA) Y SEPISUR XXI, S.L., suscriben el contrato CONTR 2023 1176772 “OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL EN EL PRIMER TRAMO DEL CINTURÓN VERDE DE CÓRDOBA, FASE III (T.M. DE CÓRDOBA)”, por un importe de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (1.187.700,00 €) IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES, a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo de fecha 30 de octubre de 2024. No obstante, el contrato establece en su cláusula Tercera que el plazo de ejecución total incluida la prórroga se agotará, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio de 2025.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de julio de 2025, el órgano de contratación acuerda la modificación del contrato, con la conformidad de los autores del proyecto y la aceptación por parte del contratista, ampliando el plazo del contrato en CINCO (5) MESES, estableciéndose el nuevo plazo de ejecución en DOCE (12) MESES a contar desde la fecha de firma del Acta de Comprobación del Replanteo, sin que dicha modificación suponga variación en el importe del contrato.

TERCERO.- Con fecha 21 y 23 de octubre de 2025 respectivamente, tanto la empresa contratista SEPISUR XXI.S.L., como la Dirección de Obras, TÉCNICAS GADES, S.L., remiten sendos escritos a AMAYA en el que manifiestan que según el programa de trabajo establecido para la ejecución de las actuaciones, el montaje de la estructura de las pasarelas requiere soldaduras sobre los herrajes cuya ejecución estaba prevista a partir del 15 de octubre de 2025, una vez finalizado el periodo de alto riesgo de incendios en zonas forestales y de influencia forestal. No obstante, mediante “Orden de 15 de octubre de 2025 de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (BOJA Extraordinario núm 11, de 15 de octubre de 2025), se ha ampliado la época de peligro alto en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el 31 de octubre. Esto impide que se puedan llevar a cabo las actuaciones previstas, solicitando por este motivo una ampliación del plazo de finalización de la obra hasta el día 30 de noviembre de 2025.

CUARTO.- En respuesta a la solicitud del contratista y de la dirección de obra, con fecha 24 de octubre de 2025, el Director de Medio Ambiente y Sostenibilidad solicita al órgano de contratación, la ampliación del plazo de ejecución del referido contrato por las circunstancias que se describen y justifican en dichas solicitudes y en el Informe técnico de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por el Área responsable de la ejecución del contrato.

QUINTO.- Con fecha 28 de octubre de 2025, la Subdirección de Servicios Jurídicos emite Informe favorable a la ampliación del plazo del contrato por entenderse ajustada a Derecho, si bien considera necesario una precisión en el Informe técnico de la razón por la cual la mayor ampliación del plazo de ejecución, que es del doble del tiempo perdido, no le resulta imputable al contratista.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		04/11/2025	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwbRILRLqP0Qkiu3unCk81M3wK7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- Conforme a la consideración formulada por la Subdirección de Servicios Jurídicos, con fecha 31 de octubre de 2025, el Área responsable del contrato emite Informe Técnico Complementario al anterior, en el que justifica la necesidad de ampliación del plazo del contrato por un mes, debido a los episodios de fuertes lluvias acaecidos en los últimos días de la finalización del período de alto riesgo de incendio, que impide a partir del 31 de octubre de 2025, el inicio de los trabajos de montaje de las estructuras de las pasarelas con condiciones de seguridad y dado que para las próximas semanas, las previsiones meteorológicas es que las precipitaciones continuarán en la zona, se considera razonable la ampliación del plazo de ejecución solicitada hasta el 30 noviembre de 2025.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de noviembre de 2025 se ha emitido Propuesta de Resolución por la Dirección de Servicios Corporativos y Técnicos, en la que se manifiesta la procedencia de la ampliación solicitada del plazo del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia como órgano de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (abreviadamente LCSP).

TERCERO.- Aunque la solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en base al Informe Técnico de fecha 23 de octubre de 2025, se fundamenta en lo previsto en el artículo 205.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que la necesidad deriva de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ha de entenderse que la tramitación de la ampliación de plazo solicitada, debe adecuarse a lo previsto en los artículos 29.3 y 195 de la LCSP y artículo 100.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuyo régimen jurídico es distinto al de la modificación del contrato prevista en los artículos 2023 y siguientes de la LCSP.

Establece el artículo 29.3 de la LCSP *“Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley”*.

Y el artículo 195.2 de la LCSP que *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”*, regulándose conforme a lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Establece el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas lo siguiente:

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		04/11/2025	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwbRILRLqP0Qkiu3unCk81M3wK7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”.

De los motivos descritos tanto en la solicitud del contratista y dirección de obra, como en el Informe técnico emitido por el Área responsable del contrato, se desprende que la circunstancia que provoca la demora en la ejecución del contrato es consecuencia de una situación sobrevenida, totalmente imprevisible e inevitable, no son imputables al contratista y por tanto de los que no puede ser considerado responsable, al ser resultado de una Orden de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de obligado cumplimiento, que prohíbe con carácter general cualquier actuación con maquinaria y equipos cuyo funcionamiento puedan generar fuego, como en el presente caso, las soldaduras sobre los herrajes cuya ejecución estaba prevista a partir del 15 de octubre de 2025, una vez finalizado el periodo de alto riesgo de incendios en zonas forestales y de influencia forestal.

QUINTO.- Respecto a la petición de ampliación del plazo por parte del contratista, establece el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso. En el presente caso, dicho plazo se ha cumplido al haberse emitido con fecha 15 de octubre de 2025 la Orden por la que se amplía la época de peligro alto en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el 31 de octubre.

SEXTO.- Establece el artículo 195.2 de la LCSP que el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, emitiendo el responsable del contrato un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En el presente caso ambos requisitos se han cumplido en los Informes técnicos emitidos por el Área responsable de fechas 23 y 31 de octubre de 2025 justificando las causas de la ampliación de plazo no imputables al contratista y siendo el plazo solicitado de un mes.

SÉPTIMO.- Por último indica en su Informe la Subdirección de Servicios Jurídicos que “Como señala el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 87/21, los contratos con plazo de duración de la prestación, son contratos de actividad, en que el tiempo opera como elemento extrínseco definitorio de la prestación y límite de la misma, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente por su cumplimiento, aunque el plazo fijado habría podido ser diferente. Si el órgano de contratación quiere prever de antemano la posibilidad de acordar una mayor duración de la actividad deberá acudir en estos casos a la previsión de prórrogas, como figura especialmente prevista en la LCSP para estos supuestos. A diferencia de los contratos de duración determinada, en el caso de los contratos de resultado, con plazo de ejecución, dicho plazo se prevé como el periodo que debe tardar en ejecutarse una prestación. En este caso, dicho plazo temporal opera como circunstancia inherente a la prestación, la cual se debe adaptar a una duración razonablemente prevista para su ejecución de forma que, llegada la conclusión del plazo previsto sin haber

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		04/11/2025	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwbRILRLqP0Qkiu3unCk81M3wK7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



finalizado por cualquier causa la actividad, no tiene por qué producirse necesariamente la extinción del contrato. Tal parece ser el supuesto de contratos al que se refiere, con carácter general, el artículo 29.3 de la LCSP”.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

ÚNICO.- La ampliación por UN (01) MES, hasta el 30 de noviembre de 2025, del plazo de ejecución del contrato CONTR 2023 1176772 “OBRA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL EN EL PRIMER TRAMO DEL CINTURÓN VERDE DE CÓRDOBA, FASE III (T.M. DE CÓRDOBA)”, suscrito entre la la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. y SEPISUR XXI, S.L, sin que proceda la imposición de penalidades al contratista al haberse producido el retraso por motivos no imputables al contratista, ni exista repercusión económica alguna en el importe del contrato y en el resto de compromisos adquiridos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		04/11/2025	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwbRILRLqP0Qkiu3unCk81M3wK7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	